

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: PERTENENCIA.
Radicado: 110014003016 2023 00479 00
Demandante: ALICE UTHE BIRSCHER GUERICKE.
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE BERNARDO MOSLER (q.e.p.d).

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y en vista que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2º y 4º del auto inadmisorio², toda vez que no se acreditó el fallecimiento del demandado, pues de manera inidónea y carente de sustento jurídico se pretende probar dicho hecho, con una fotografía de una lápida de una persona diferente a la demandada "BERNHARD MOSLER" y una solicitud dirigida a la Registraduría Nacional del Estado Civil donde reclama el Registro de Defunción del aquí demandado y reporta la cédula de forma incorrecta, pues en la petición se indica 50003254, siendo la correcta 48.177 tal como aparece en la Escritura Pública No. 1298 del 6 de mayo de 1977.

Así mismo, omite informar concretamente si o no se abrió el proceso de sucesión del causante, y por el contrario procese a efectuar deducciones a partir del certificado de tradición aportado.

Además, no aportó el certificado especial expedido por el registrador, apoyado en una respuesta negativa de la entidad, en donde se observa que por omisión del petente, quien no allegó la información necesaria para la identificación del predio sobre el cual se estaba pidiendo la certificación, no se pudo expedir el documento exigido en la normatividad, y por el contrario pide que el juzgado oficie a la entidad para acceder a dicho documento, a sabiendas que la información reportada está incompleta.

Conforme a lo anterior, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., en tal sentido se rechazará la demanda. Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: En firme este auto, devuélvanse los anexos al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las anotaciones en los libros radicadores.

TERCERO: Oficiése al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia poniéndole en conocimiento el rechazo de la presente demanda, con el fin que realice la compensación del caso en el siguiente reparto. (Artículo 90 C.G.P.)

CUARTO: Archívese el asunto de la referencia, dejando las constancias del caso. (Artículo 122 ídem)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 7 exp dig.

² Dto pdf 5 Ibídem.

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e44682ff789f51a58ddedbd41b286f832dd5efb21ca8b9ece8640ab131f20cb**

Documento generado en 31/05/2023 02:47:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>